

Rad No.: 26-240-107199

Barranquilla, 13/02/2026

Señor(a)
 JAVIER ANTONIO SILVA TAPIAS
 Calle 13A No. 5A – 54 Barrio San José
 Santo Tomas

Contrato: 12002692

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 5 de febrero de 2026, radicada bajo el No. SA-26-000027, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 13A No. 5A – 54 de Santo Tomas, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, su reclamación va orientada a los conceptos facturados en el mes de enero de 2026, le indicamos que es necesario para GASCARIBE S.A. E.S.P., pronunciarse sobre el mes de diciembre de 2025.

Con ocasión a su comunicación, hemos revisado nuestro sistema comercial y evidenciamos que los cobros realizados en la facturación de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 son los siguientes:

ítem	Concepto	dic-25	ene-26
1	Saldo Anterior	\$ 72.190	\$ 42.404
2	Ajuste de Consumo (63m3 - diciembre-2025)	\$0	\$186.543
	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 74.343	\$249.698
3	Financiacion_12/10/2024	\$ 317	\$ 305
	REVISION PERIODICA_12/10/2024	\$ 1.672	\$ 1.602
4	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 1.974	\$ 2.028
	Financiacion_25/11/2025	\$ 1.785	\$0
5	Financiacion_29/12/2025	\$0	\$ 1.785
	SUBSIDIO 57.25% Cons	-\$38.746	-\$39.762
7	RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 39	\$ 42
	INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.817%)	\$ 698	\$ 658
8	IVA	\$ 322	\$ 332
	Total Servicio:	\$114.594	\$445.635

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

SALDO ANTERIOR

Con relación al cobro por concepto de saldo anterior reflejado en la facturación del mes de diciembre de 2025, corresponde al valor de la factura del mes de noviembre de 2025, la cual, no había sido cancelado al momento de generar la factura del mes de diciembre de 2025.

Con relación al cobro por concepto de saldo anterior reflejado en la facturación del mes de enero de 2025, corresponde al valor de la factura del mes de diciembre de 2025, la cual, no había sido cancelado al momento de generar la factura del mes de enero de 2026.

Ajuste de Consumo (63m3 - diciembre-2025) - CONSUMO DE GAS NATURAL

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de diciembre de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 22 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 18 de diciembre de 2025 y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 1654 metros cúbicos, se realiza prueba de funcionamiento y hermeticidad cumple, usuario informa que venden sopa, servicio normal.

Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2026, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 1697.3170 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1531 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 166.3170 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 165 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de diciembre de 2025, le corresponde un consumo de 85 metros cúbicos; y al periodo de enero de 2026, le corresponde un consumo de 80 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de enero de 2026, en el sentido de, cobrar los 63 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2025; más los 80 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2026, para completar los 165 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de diciembre de 2025, de los 63 metros cúbicos por valor de \$186.543,00, cobrados en la facturación del mes de enero de 2026, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de enero de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 6 de febrero de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, se revisó centro de medición y se encontró en buen estado sin fuga, tornillos y sellos del medidor normales, se hizo prueba de hermeticidad a la interna con el odómetro del medidor y no presentó variación, tiene una estufa de pie de 4 quemadores con horno en buen estado sin fuga.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes diciembre de 2025 reflejado en la facturación del mes enero de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de enero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Financiacion_12/10/2024 - REVISION PERIODICA_12/10/2024

Con ocasión a su solicitud, verificamos que el día 11 de octubre de 2024, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC realizó la revisión periódica¹ de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$128.039,00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

¹ "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.



Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$107.596
FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$20.443
Total	\$128.039

Los conceptos indicados como “**Intereses de Financiación**”, corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

Financiacion_25/11/2025 - Financiacion_29/12/2025

En cuanto al **Cobro de Duplicado**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, artículo 36 PARÁGRAFO 3. Parágrafo aplicable a Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos. Si habiéndose entregado la(s) factura(s) en el sitio o forma convenido el usuario solicita una copia adicional o actualizada de dicha(s) factura(s) LA EMPRESA podrá cobrar esta copia. El valor será de \$1.500 más IVA si el usuario realiza la solicitud en las oficinas de LA EMPRESA o en los sitios que LA EMPRESA defina para tal fin, o \$2.000 más IVA si el usuario solicita que le hagan llegar la copia de la factura al inmueble. LA EMPRESA no cobrará la factura que el usuario solicite dentro del trámite de una queja o reclamación.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: “*Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:*

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

Los conceptos de **RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV - INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.817%)** se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio. De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto

De acuerdo con todo lo anterior, GASCARIBE S.A E.S.P., confirma el valor de dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
237020397